



**N° de expediente: 008450-000010-22**

**Fecha: 24.03.2022**

**Universidad de la República Uruguay - UDELAR**



**ASUNTO**

**PROPUESTAS SOBRE USO DE LA IMAGEN EN LA ENSEÑANZA VIRTUAL**

Unidad	<b>SECCIÓN SECRETARÍA COMISIÓN DIRECTIVA - CENTRO MONTEVIDEO - ISEF</b>
Tipo	<b>PROPUESTAS - PRESENTACION DE</b>
Tema:	
Período desde:	
Período hasta:	
Fecha límite para responder:	
Dependencias involucradas:	
Solicitante:	

La presente impresión del expediente administrativo que se agrega se rige por lo dispuesto en la normativa siguiente: Art. 129 de la ley 16002, Art. 694 a 697 de la ley 16736, art. 25 de la ley 17.243; y decretos 55/998, 83/001 y Decreto reglamentario el uso de la firma digital de fecha 17/09/2003.-

	<p><b>Expediente Nro. 008450-000010-22</b> <b>Actuación 1</b></p>	<p>Oficina: SECCIÓN SECRETARÍA A COMISIÓN DIRECTIVA - CENTRO MONTEVIDEO - ISEF Fecha Recibido: 24/03/2022 Estado: Reservado</p>
--	---	---

## TEXTO

Montevideo, 24 de marzo de 2022.

En respuesta a una solicitud de asesoramiento del uso de la imagen en la enseñanza virtual realizada por la CCL (Exped 008450-500608-21 Resolución N°9 de Comisión Directiva de fecha 25 de febrero de 2022 literal 2.)

LA COMISIÓN DIRECTIVA INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN FÍSICA DE LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2022, ADOPTO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

9.  
(Exp. N° 008450-500608-21) - Atento a la Resolución de la Comisión de Carreras Local de fecha 8 de diciembre de 2021, antecedentes que lucen en el distribuido N°473/21, la Comisión Directiva del Instituto Superior de Educación Física, resuelve:

- 1.- Ratificar la resolución anterior de fecha 17 de diciembre de 2021, respecto de la oferta académica del CURE para 2022.
- 2.- Solicitar asesoramiento al Dr. Andrés Cerrone sobre aspectos jurídicos referidos al uso de la imagen en el caso particular de la enseñanza virtual, e informe a esta Comisión Directiva
- 3.- Encomendar a los referentes académicos y a los equipos docentes nacionales de cada unidad curricular elaborar una propuesta para la configuración de sus cursos ajustada al Reglamento de Grado y Posgrado -de acuerdo a los formatos presenciales, semipresenciales o a distancia-, y en conformidad con la Resolución N° 13 del CDC de fecha 22 de febrero de 2022 - Actualización de los criterios para el funcionamiento presencial, que tenga en cuenta:
  - dialogar con la Dirección de su Departamento Académico y con la Unidad de Apoyo a la Enseñanza.
  - coordinar con la CCL de cada sede los aspectos locativos y materiales que permitan llevarla adelante.

se adjunta informe del Dr. Andrés Cerrone proveniente de la casilla de correos: cerrone.andres@gmail.com

Pase a consideración de Comisión Directiva.

<b>Anexos</b>
Informe Andrés Cerrone - Enseñanza virtual y derecho a la imagen.pdf

Universidad de la República – Instituto Superior de Educación Física

Montevideo, 10 de marzo de 2022.

**Comisión Directiva de IS EF**  
**Presente.**

Las presentes actuaciones vienen a consideración de esta Dirección, en mérito al asesoramiento solicitado en relación a los aspectos jurídicos referidos al uso de la imagen, particularmente en el caso de la enseñanza virtual.

Al respecto corresponde informar:

**I – Consideraciones generales:**

1) Resulta claro que a partir de la incidencia de la epidemia de la CONVIVID – 19, se ha masificado la utilización de los medios virtuales en la enseñanza en todos sus niveles, especialmente el universitario.

2) En dicho contexto, cabe tener presente los parámetros en base a los cuales debe enmarcarse la utilización de tales medios.

3) Con respecto al asesoramiento solicitado, se aprecia que refiere especialmente al uso de la imagen en dicha modalidad.

4) A los efectos de enmarcar conceptualmente el eje central de la consulta, debe señalarse inicialmente que la imagen es un dato personal.

Tal conclusión se desprende claramente de lo dispuesto en la **Ley N.º 18.331** denominada “Ley de protección de datos personales”.

5) A mayor abundamiento, se destacan ciertas disposiciones que hacen alusión, en sus aspectos básicos, a la imagen como dato personal.

- *Ámbito de aplicación:* artículo 3 “ *El régimen de la presente ley será de aplicación a los datos personales registrados en cualquier soporte que los haga susceptibles de tratamiento, y*

*a toda modalidad de uso posterior de estos datos por los ámbitos público o privado”.*

- Dato personal. Art. 4 literal D) *“información de cualquier tipo referida a personas físicas o jurídicas determinadas o determinables”.*

- Principio de finalidad. Art. 8 *“Los datos objeto de tratamiento no podrán ser utilizados para finalidades distintas o incompatibles con aquellas que motivaron su obtención. Los datos deberán ser eliminados cuando hayan dejado de ser necesarios o pertinentes a los fines para los cuales hubieren sido recolectados”.*

## **II – Regulación de la temática en el ámbito universitario:**

6) Analizada la normativa universitaria existente en la materia, debe señalarse que hasta la fecha no se ha aprobado por parte del CDC ninguna reglamentación específica que atienda la temática objeto de consulta.

7) Sin perjuicio de ello, debe señalarse que se encuentra actualmente a consideración del precitado órgano jerarca, un documento denominado “Construcción de instrumentos y normativas de evaluación no presencial en la Universidad de la República”, elaborado oportunamente por un grupo de trabajo de Dirección General Jurídica y remitido a consideración del CDC.

8) Según la información que ha podido recabar este Asesor hasta la fecha, el documento referido sería considerado en la próxima sesión del Consejo, constando ejemplar en el **Distribuido 1310/21**, cuyo texto se adjunta.

9) Sin perjuicio de lo señalado, debe destacarse que más allá de la inexistencia hasta la fecha, de normas específicas relativas a la enseñanza virtual, claramente la normativa universitaria actualmente vigente resulta enteramente aplicable, extremo que involucra a los diversos principios imperantes, derechos y deberes tanto de Estudiantes como Docente.

10) En este contexto, se recomienda especialmente el análisis del documento referido a los efectos de tener presente los parámetros que allí se incluyen.

**Huelga resaltar que deberá aguardarse a la decisión que adopte el CDC , instancia a partir de la cual recién podrá ser considerado su contenido como un instrumento universitario vigente aprobado por el órgano jerarca competente.**

## **III – Conclusiones preliminares:**

11) A partir de la consideración de los aspectos relevados, la normativa vigente y los

principios imperantes en la materia, se exponen diversas conclusiones preliminares, susceptibles de posterior ampliación y/o aclaración:

- a) En la enseñanza virtual deben adoptarse parámetros que respeten el derecho de imagen tanto de Docentes como de Estudiantes y salvaguarden la regularidad de la actividad desarrollada.
- b) La instrumentación de determinados parámetros de funcionamiento, a los efectos de dotar de certeza y seguridad a las instancias de evaluación virtual, resulta claramente compatible con el respeto de tal derecho, siendo además consecuente con el ejercicio de la competencia que le corresponde a Udelar en materia de enseñanza.
- c) En dicho ámbito, se entiende que en el caso de aquellos cursos que no requieran control de asistencia, por ser dictados en modalidad de asistencia libre, no sería necesario requerir el encendido de la cámara al alumno asistente, sin perjuicio de su identificación.
- d) Sin embargo, en el caso de la modalidad reglamentada, caso en el cual, se controla especialmente su asistencia, se entiende que tal extremo requiere esencialmente de su presencia debidamente constatada.

Tal extremo, en la modalidad virtual de enseñanza, implica necesariamente a juicio del suscrito, la exigencia del encendido de la cámara correspondiente durante el dictado de la clase.

De otra forma no sería posible controlar adecuadamente la “presencia” del alumno.

La misma conclusión cabe respecto a otro tipo de instancias evaluatorias y/o académicas en general que requieran el control específico y fehaciente de la asistencia del alumno.

A tales efectos, los parámetros de control correspondientes y demás pautas de funcionamiento, deberán ser notificados previamente a los alumnos/as por parte del equipo Docente.

En dicho contexto, deberá informarse especialmente que la instancia será grabada a los efectos de su registro y que no le está permitido al alumno/a grabar, aspecto que debería reiterarse en ocasión de verificarse la instancia en cuestión.

- e) En caso de grabarse por parte del equipo Docente, se entiende que debería procederse en función de los parámetros incluidos en las pautas sometidas a consideración del CDC.

En sustancia, tal extremo implica que efectivamente es posible grabar y exigir al alumno el